

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL TITULO XVI LEY N°18.046 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS

El Título XVI de la Ley N°18.046 que regula las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas establece los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para la realización de dichas operaciones.

El inciso final del artículo 147 de la Ley N°18.046 establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, previa autorización del Directorio.

A su turno, el artículo 171 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas establece que para exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la ley a las operaciones que se señalan en los literales a), b) y c) de dicho artículo, el Directorio deberá adoptar en forma expresa una autorización de aplicación general. Indica asimismo este artículo, que una vez aprobada dicha autorización general no será necesario que el Directorio se pronuncie específicamente acerca de cada operación exceptuada, sin perjuicio que en caso de considerarlo pertinente así lo haga.

En sesión ordinaria de Directorio N°230 de fecha 23 de enero de 2019, se acordó exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la ley a las operaciones que se señalan en los literales a) y b) de dicho artículo, es decir:

- a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante; y,
- b) Aquellas operaciones que, conforme a las políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

OPERACIONES POR MONTO NO RELEVANTE

De conformidad a la letra a) del artículo 147 de la Ley 18.046, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

De conformidad a la letra b) del artículo 147 de la Ley N°18.046, se entenderá por operaciones habituales, aquellas que la Sociedad realice o ejecute en forma ordinaria en

consideración objeto social de conformidad a las políticas generales de habitualidad aprobadas por el Directorio.

Por tanto, para efectos de esta norma, son habituales aquellas operaciones que la Sociedad ejecuta o celebra en forma corriente u ordinaria por tener directa relación con su objeto social o con las actividades complementarias que la legislación o normativa vigente le autoriza ejecutar, y que se encuentren comprendidas dentro de su política general de habitualidad.

Se han definido como operaciones habituales de **Euroamérica Administradora General de Fondos S.A.** las que se indican a continuación:

- 1.- Todos los actos, contratos y operaciones que se celebren o ejecuten dentro del objeto o giro social de la Compañía en los términos definidos en sus estatutos sociales y en la Ley N° 20.712 que regula la Administración de Terceros y Carteras Individuales, o aquellos que tengan directa relación con dicho objeto o sean necesarios para su consecución, así como aquellas operaciones que ejecute o celebre para desarrollar las actividades complementarias que autorice la legislación y/o normativa aplicable.
2. La contratación de servicios de asesoría, de gerenciamiento, de administración, y en general todos aquellos servicios que se prestan en forma corporativa entre empresas del Grupo Zurich, ya sea a nivel local y/o internacional, especialmente aquellos que tengan el carácter de servicios compartidos, que comprendan entre otras materias, las contables, financieras, de tesorería, legales, tributarias, de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, tecnología e informática, cumplimiento, recursos humanos, operaciones, de gobierno y cualquier otro servicio que sea necesario, accesorio o complementario con los anteriores o que sea necesario para el desarrollo y cumplimiento del giro social, así como los contratos de arrendamiento o subarrendamiento que sea necesario celebrar con sus relacionadas para las oficinas de la Compañía.

Las operaciones con parte relacionada que celebre o ejecute la Sociedad y que se encuentren excepcionadas del procedimiento establecido en los numerales 1) al 7) del artículo 147 antes señalado, y que por tanto no sea necesario someterlas a aprobación del Directorio en virtud de la aprobación general antes señalada, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración, y deberán ser informadas al Directorio en la sesión siguiente a su ejecución cada vez que el monto total de la misma exceda el equivalente en pesos de 2.000 Unidades de Fomento.

Esta política entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2019 y sólo podrá ser modificada por el Directorio de la Compañía, y estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la compañía.

1° Aprobación Enero 2019